

CONSIDERACIONES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Julio César KALA*
José Ángel MÉNDEZ RIVERA**

Con aprecio fraterno para el doctor Serafín Ortiz Ortiz, gran amigo, destacado académico y brillante gestor académico

SUMARIO: I. Consideración preliminar. II. Posturas encontradas en la investigación jurídica. III. La investigación. IV. Consideración final. V. Biografía.

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El derecho, en tanto objeto de estudio, requiere un abordaje bidimensional. En primer término, los modelos jurídicos, como entes formales, precisan del análisis axiomático-deductivo para examinar la consistencia interna de las relaciones que guardan entre sí sus ordenamientos. Como refiere Ferrajoli,

el método axiomático es una estrategia poderosa de clarificación conceptual, de elaboración sistemática y racional, de análisis crítico y creación teórica, de modo que resulta particularmente eficaz para explicar la creciente complejidad e ineffectividad, del derecho... que debería hacer accesible la teoría también a los no expertos en derecho.¹

* Universidad de Guanajuato.

** Universidad Autónoma de Colima.

¹ Ferrajoli, Luigi (2007), *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, t. I: *Teoría del derecho*, trad. de Juan Carlos Bayón Mohino, prefacio, introducción, preliminares y capítulos 1-5; Gazzón Abellán, Marina, capítulos 6-9; Prieto Sanchís, Luis, capítulos 10-12 (2011), Madrid, Trotta, 2011, prefacio, p. IX. Véase González Placencia, Luis (2019), “¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? La argumentación como criterio

En segundo término, el examen de las diferencias entre principios y prácticas jurídicas y los acercamientos hipotético-deductivos permiten aproximaciones más comprensivas a las realidades socioculturales en las que cobran vida los sistemas normativos.

Considerar esta doble dimensión analítica en el derecho permite estructurar puntualmente los ejercicios de investigación jurídica tendientes a examinar y ofrecer respuestas racionales a los problemas que representan las antinomias y lagunas teórico-filosóficas, particularmente de los sistemas normativos contemporáneos con aspiraciones constitucionales democráticas; a las tensiones y contradicciones entre principios jurídicos; la aplicación del derecho positivo, y la reconstrucción de la historia del derecho.

II. POSTURAS ENCONTRADAS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El derecho es otro aspecto de las relaciones sociales,² una faceta con aristas temporales, espaciales, políticas, económicas, que caracterizan la sociedad en la que se gesta y se opera. Las normas en particular y el derecho en general surgen, en principio, para regular —orientar— comportamientos personales en el entramado de la interacción social y, para generar expectativas de resultado, consecuencias jurídicas del desenlace de eventos sociales.

Del Estado de derecho kantiano a las configuraciones contemporáneas en que cobra vida en las sociedades actuales existen avances importantes; la concreción plena de igualdad jurídica ciudadana es un claro ejemplo.³ Estas

de validez”, *Ciencia Jurídica*, México, año 8, núm. 15, pp. 37-58, texto en el que propone la argumentación como criterio de validez científica en la producción de conocimiento jurídico, siguiendo a Atienza sugiere el uso de la lógica proposicional del modelo de Toulmin y las reglas discursivas que Alexy toma de Habermas como elementos para la construcción de un modelo de evaluación de la investigación jurídica que garantice rigor metódico, y también Rizo Carmona, J. Merced (2019), “La hermenéutica filosófica y la correcta interpretación jurídica”, *Ciencia Jurídica*, México, año 8, núm. 15, pp. 59-76, que propone a la hermenéutica gadameriana como apoyo de la interpretación jurídica, debido a que la lógica de los enunciados jurídicos (validez), el aspecto material (verdad y contenidos) y las posibles retóricas axiológicas que puedan generar hipótesis semánticas son fundamentales para una *correcta* interpretación jurídica.

² García de Tiedra González, Javier (2011), “Legítima defensa”, disponible en: www.legitimadefensa.es/2011/Sep/20/derecho-y-sociedad.html, consultada el 7 de octubre de 2018.

³ Sin embargo, de considerar a todas las personas iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones, el ejercicio del gobierno civil estaba restringido a los hombres, no por ser hombres, sino por ser los únicos que podían ser propietarios. Véase Kant, Immanuel

conquistas revelan el paulatino avance de las sociedades contemporáneas en la creación y en la aplicación del derecho.

El análisis de la relación entre teoría y práctica —consistencia externa— jurídica es cada vez más frecuente, permite incursionar en el examen de los contextos sociales en los que se gestan y cobran vida los sistemas jurídicos, así como identificar relaciones y asociaciones entre las variables macro y microsociales involucradas en éstos, desde la creación a la aplicación de la norma y de sus consecuencias jurídicas. Esto ha estimulado el desarrollo de la investigación jurídica, más allá de los acercamientos dogmáticos,⁴ filosóficos e históricos del derecho, escenario en el que la sociología del derecho y la investigación empírica ofrecen otra riqueza analítica que contribuye a la construcción de imágenes más comprehensivas de los objetos de estudio jurídico.

Además, en la literatura especializada es posible distinguir perspectivas analíticas no sólo diversas, sino antitéticas. En el derecho penal, por ejemplo, coexisten en la discusión académica⁵ y en el diseño de la política penal la perspectiva garante y la orientación restrictiva de derechos, referidas como derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo, respectivamente.

(1785), *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, selección, prólogo y nota de Arnoldo Cordero, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1968.

Actualmente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe cualquier tipo de discriminación y, por su parte, el 4o. establece la igualdad de hombres y de mujeres ante la ley.

⁴ Núñez Vaquero, Álvaro (2014), “Dogmática jurídica”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 6, marzo-agosto, pp. 245-260, disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNO/article/download/2213/1148>, consultada el 25 de agosto de 2018.

⁵ Günther Jakobs describe, inicialmente, realidades jurídicas en las que se reducen garantías procesales, y posteriormente teoriza sobre lo que denomina “derecho penal del enemigo”. Véase, Jakobs, Günther y Polaino Navarrete, Miguel (2006), *El derecho penal ante las sociedades modernas (dos estudios de dogmática penal y política-criminal)*, México, Flores Editor y distribuidor.

En este planteamiento... el legislador no dialoga con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos, conminando sus delitos con penas draconianas más allá de la idea de proporcionalidad, recortando las garantías procesales, y ampliando las posibilidades de sancionar conductas muy alejadas de la lesión de un bien jurídico. Un panorama sin duda duro y desolador... Muñoz Conde, Francisco (2005), “De nuevo sobre el derecho penal del enemigo”, *Revista Penal*, España, núm. 16, pp. 123-137.

En contraparte, véase, Ferrajoli, Luigi (2010), *Garantismo y derecho penal. Un diálogo con Ferrajoli*, México, Ubius-Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

*En torno al derecho penal del enemigo*⁶

A pesar del fracaso evidente⁷ del endurecimiento del sistema de justicia penal y de seguridad pública para enfrentar la actividad delictiva, la propuesta sigue vigente en el diseño de políticas públicas; sin distinguo partidista, quienes han encabezado la administración pública, en su momento, se han pronunciado por esta perspectiva.

En el pasado reciente, el 29 de marzo de 2004, el presidente Vicente Fox Quesada (10. de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006) presentó a la Cámara de Senadores un proyecto de reformas a la Constitución con el propósito de realizar una “reforma estructural del sistema de justicia penal mexicano”. La iniciativa contenía el germen de lo que a la poste definiría al nuevo sistema penal mexicano.

Uno de los puntos controversiales de la iniciativa fue el enjuiciamiento dual, punto en el que se aprecian claramente las contradicciones teóricas del modelo “derecho penal del enemigo” con las pretensiones democráticas del Estado mexicano.⁸ Al respecto, García Ramírez refirió: “...tenemos a la vista la constitucionalización de un doble sistema de enjuiciamiento, en un caso, con derechos y garantías plenos, en el otro, con derechos y garantías suprimidos, reducidos o recortados”. Continúa:

...de ser aprobado habría introducido en el orden jurídico procesal mexicano un caballo de Troya en contra del Derecho penal garantista, propio de una sociedad democrática. Afirme de nueva cuenta lo que dije acerca de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: lo que al principio se plantea como solución excepcional a un problema excepcional, acaba por ser solu-

⁶ En abril de 2008, la entonces Facultad de Derecho y Administración Pública de la Universidad de Guanajuato y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a propósito de la Ley para la Reforma del Estado publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2007, publicaron las *Consideraciones sobre la Reforma del Estado Mexicano la agenda urgente y algunos temas pendientes*, texto que integró reflexiones de académicos de tres universidades, de la Universidad de Guanajuato, de la Universidad de Guadalajara y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. “En el apartado dedicado a la reforma al sistema de justicia penal y de seguridad pública expuse algunas consideraciones sobre... la iniciativa de reforma constitucional en el ámbito penal”, texto en el que se distinguen claramente posturas encontradas en torno al diseño de la política penal nacional. En este punto retomo parte de este texto.

⁷ No sólo no resuelve los problemas que pretende enfrentar, sino que incrementa la violencia social e institucional. Véase, por ejemplo, Gonzalbo Escalante, Fernando (2011), “Homicidios 2008-2009. La muerte tiene permiso”, *Nexos*, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=14089>, consultada el 4 de agosto de 2018.

⁸ Al menos nominalmente.

ción rutinaria a todo género de problemas, por supuesto, no me persuade el hecho —frecuentemente invocado— de que en otros países haya instituciones semejantes a la que ahora se pretende constitucionalizar en México.⁹

En la siguiente administración del Ejecutivo federal, el 8 de marzo de 2007, el presidente Felipe Calderón Hinojosa (10. de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012) presentó a la Cámara de Senadores un proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Constitución relativos al sistema de justicia penal. La iniciativa pretendía resolver dos problemas; por una parte, la impunidad y la inseguridad, y por otra, los efectos de la percepción ciudadana vinculada al temor generalizado de ser víctima de la delincuencia y a la desconfianza en las instituciones públicas.¹⁰

El proyecto de decreto propuso¹¹ la “reestructuración profunda del sistema de justicia”, con la que se sentaron las bases de la bifurcación del sistema de enjuiciamiento al diferenciar entre delitos *graves* y no *graves*, distinción que itera la clasificación de las conductas sociales relevantes para el derecho penal, que por definición los delitos son las conductas sociales más desaprobadas por la sociedad, por ello se encuentran en la legislación penal sustantiva, local o federal, dependiendo de la magnitud de la desaprobación. Con esta clasificación, el tratamiento jurídico penal de los delitos *no graves*—delincuencia convencional— se tenía garantista, mientras que el de los *graves*—delincuencia organizada—, excepcional.

⁹ García Ramírez, Sergio (2005), “La iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004”, en Peñaloza, Pedro (coord.), *Seguridad pública. Voces diversas en un enfoque multidisciplinario*, Porrúa, pp. 231 y 232. Del mismo autor véase también “Comentarios a la iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004.

¹⁰ Revertir la seguridad y recuperar la confianza ciudadana no se vincula únicamente con la incidencia y la prevalencia delictiva, sino con la construcción de un bien social que posibilitó el ejercicio pleno de los derechos de las personas, escenario en el que el derecho penal representa un papel secundario y en el mejor de los casos accesorio: investigar y, en caso de responsabilidad comprobada, imponer las consecuencias jurídicas a quienes sean responsables de la comisión de delitos, siempre en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos de quienes participan en el drama penal en cualquier papel.

¹¹ La iniciativa propuso incorporar al más alto nivel, el constitucional, el panpenalismo. Con la formalización constitucional de restricción de libertades y menoscabo de derechos se favorece el debilitamiento constitucional y se concreta un estado en el que se desprecia la posición que los derechos humanos han de ocupar en sistemas jurídicos democráticos. Las propuestas de la iniciativa patentizaron la pérdida de conquistas democráticas con el decreto de reforma del 18 de junio de 2008.

En las democracias constitucionales los ordenamientos se sujetan a la ley no por su forma, sino por su contenido. Véase Ferrajoli, Luigi (2005), “Pasado y futuro del estado de derecho”, en Carbonell, Miguel (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta.

III. LA INVESTIGACIÓN

La investigación¹² científica es la práctica estructurada por las comunidades de expertos¹³ para producir conocimientos e imágenes cada vez más congruentes y más coherentes con los eventos naturales y sociales a los que se abocan, con el propósito de reducir el *quantum* de ignorancia humana.

Los esfuerzos iniciales se orientan a la producción de descripciones que permitan construir una primera imagen de objetos de estudio desconocidos, nuevos; más adelante, a ejercicios comparativos que permiten generar aproximaciones que den cuenta de la dinámica de los sucesos en estudio; posteriormente, de predicciones precisas de los eventos, y finalmente de estrategias de intervención que logren modificar el acontecer social o natural.¹⁴

En el marco de estos presupuestos cabría esperar que las teorías vigentes, producto de la investigación científica, formal o empírica,¹⁵ fueran las que ofrecen reconstrucciones más consistentes con la realidad, aquellas que produzcan descripciones más detalladas, comparaciones más comprehensivas, predicciones más precisas y, particularmente en el caso del derecho, propuestas de intervención congruentes y coherentes con el marco político en el que se diseñan e implementan.

Sin embargo, la prevalencia de una teoría, paradigma en términos de Kuhn, está vinculada más al consenso —aceptación y difusión— de la co-

¹² Del latín *investigare*, derivado de *vestigium*: en pos de la huella de, ir en busca de una pista etimológico, disponible en: <http://etimologias.dechile.net/?investigar>, consultada el 14 de agosto de 2018.

¹³ Kuhn, Thomas S. (1962), *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. e introducción de Carlos Solís Santos, 4a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2013; también, González Rivera, Guillermo (2000), *En torno a la definición de paradigma*, México, Kaoz.

¹⁴ Popper, Karl R. (1972), “El objeto de la ciencia”, *Conocimiento objetivo*, 5a. ed., Madrid, Tecnos, 2007, pp. 231 y ss., y (1963, 1965, 1969, 1972) *Conjeturas y refutaciones*, trad. de Néstor Míguez, Barcelona, Paidós Básica, 1991; también, Bunge, Mario (s/f), *La ciencia, su método y su filosofía*, Ediciones Quinto Sol.

¹⁵ Por las características de los objetos estudiados y por los métodos empleados para someter a prueba los enunciados teóricos, Bunge distingue dos tipos de ciencia: *a)* formal —ideal— y *b)* fáctica —empírica—.

Los objetos de estudio de la primera de éstas existen únicamente en la mente humana, no son objetos ni procesos mentales, sociales o materiales, son continentes en los que lógicos y matemáticos, preponderantemente, pueden verter cualquier contenido fáctico. Estas ciencias demuestran, comprueban, con procedimientos únicos, completos y finales, no requieren de dato alguno de la experiencia; la inferencia deductiva es razón necesaria y suficiente.

Por el contrario, las ciencias fácticas utilizan símbolos interpretados, datos empíricos, proposiciones acerca de observaciones o de experimentos que requieren del test empírico, para identificar su consistencia, verificación en términos de Bunge, testabilidad/falsación en la propuesta poperiana. *Idem*.

munidad científica que a su consistencia —interna y externa—; por ejemplo, en el ámbito penal permanecen en algunas publicaciones especializadas y en el discurso político penal gubernamental muchos conceptos acuñados por la criminología clínica, como el de *peligrosidad del delincuente*, a pesar de ser incompatibles con el desarrollo de la dogmática penal contemporánea.

Esta imbricación conceptual, lo mismo que los enfrentamientos teóricos, evidencian que, en general, la producción científica que realizan los investigadores, adscritos formal o implícitamente a alguna orientación conceptual o grupo de investigación, continúa generando contenido independientemente del éxito o del fracaso —aceptación o rechazo— que en su momento tengan sus hallazgos, sus propuestas.

Programas de investigación científica

El desarrollo científico está más allá de los resultados de la confrontación interteórica en términos de consistencia interna —coherencia conceptual— y externa —congruencia discursiva con el acontecer empírico pasado, presente y futuro—.

Lakatos, en su texto *La metodología de los programas de investigación*, refirió haber analizado “el problema de la evaluación del crecimiento científico en términos de cambios progresivos y regresivos de problemáticas para series de teorías científicas”,¹⁶ donde lo más importante es *cierta* continuidad que relaciona a sus miembros “originada en un programa de investigación genuino concebido en el comienzo”.¹⁷

Con los *programas de investigación científica*,¹⁸ Lakatos estructuró una de las respuestas más comprehensivas al problema de la evaluación de la producción científica, en una doble perspectiva: desde el punto de vista prescriptivo y desde la realidad de la dinámica del trabajo científico.

Una teoría tendría que prevalecer sobre otras en la medida en que ofreciera mayor consistencia interna¹⁹ y capacidad de modificación del entorno,²⁰ o alguna de éstas,²¹ sin embargo, la historia de la ciencia ha evenido que las teorías no se descartan por su inconsistencias o yerros y en

¹⁶ Lakatos, Imre (1978), *Escritos filosóficos*, t. I: *La metodología de los programas de investigación científica*, trad. de Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 2007, p. 65.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ PIC en adelante.

¹⁹ Garantismo penal en un Estado con anhelos democráticos.

²⁰ Prevención social del delito, fuera del sistema de justicia penal.

²¹ En general, Popper, Kuhn y Feyerabend.

ocasiones no se aceptan a pesar de los resultados favorables de las pruebas empíricas o comprobaciones lógicas de sus enunciados, sino que dependen del apoyo de las figuras de autoridad que las avalan o las descalifican.²²

La evaluación de una teoría dada, aislada del contexto teórico en el que se gesta y se desarrolla, puede, en su caso, desembocar en su descarte; sin embargo, en el trabajo científico no se presentan tales casos, existen sucesiones teóricas en las que sus miembros se relacionan estrechamente constituyéndose en programas de investigación; por esto Lakatos no considera a la ciencia como un todo,²³ sino como “programas de investigación *particulares*”,²⁴ como el *garantismo penal* como teoría y práctica jurídica, en oposición a la legislación de emergencia, que ha reducido los principios constitucionales y ha debilitado el sistema de garantías contra el poder punitivo.²⁵

A. Estructura

Los PIC constituyen propuestas de largo aliento que integran un conjunto de teorías acopladas alrededor de un supuesto articulador, *núcleo firme*, que las integra holísticamente. El núcleo firme constituye el irrenunciable del programa, su razón de ser, compuesto por teorías, hipótesis o enunciados universales aceptados por los militantes del programa. En el *garantismo penal* la minimización del poder punitivo por medio del estricto sometimiento a la ley y a la tutela de los bienes fundamentales²⁶ constituye el núcleo firme de este programa de investigación.

Además, los PIC disponen de dos heurísticas para proteger al núcleo firme, una negativa que impide refutarlo;²⁷ por ejemplo, en el *garantismo*, ésta impide refutar “...un modelo de derecho, no sólo de derecho penal, sino de derecho en general, orientado a garantizar los derechos subjetivos. Garantías en el léxico propuesto significan las obligaciones y las prohibiciones correspondientes a las expectativas en las cuales consisten los derechos subjetivos”.²⁸

²² Kuhn, respecto del criterio de autoridad en la comunidad científica.

²³ No obstante que “Incluso la ciencia en su conjunto puede ser considerada como un enorme programa de investigación dotado de la suprema regla heurística de Popper: «diseña conjeturas que tengan más contenido empírico que sus predecesoras». Lakatos, *op. cit.*, nota 16, p. 65.

²⁴ *Ibidem*, p. 66.

²⁵ Ferrajoli, *op. cit.*, nota 5, p. 22.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Aplicar el *modus tollens*. Lakatos, *op. cit.*, nota 165, p. 66.

²⁸ Ferrajoli, *op. cit.*, nota 5, p. 16.

Y otra positiva²⁹ que diseña e incorpora hipótesis auxiliares, *ad hoc*, para formar un cinturón protector al que se dirigen las refutaciones, ajustándose cuanto sea necesario, incluso sustituyéndolo completamente con tal de preservar el núcleo firme. Siguiendo el mismo ejemplo, en el *garantismo*, la heurística positiva originaría un cinturón protector en el que

...podemos distinguir muchos sentidos del garantismo, por ejemplo, el garantismo patrimonial, el garantismo clásico, que puede designar el sistema de garantías que tutela el derecho de propiedad y el resto de los derechos patrimoniales. El garantismo liberal, específicamente el penal, que puede designar las técnicas establecidas para la defensa de los derechos de libertad contra otros ciudadanos, contra los delitos y también contra las penas, contra los arbitrios judiciales y policiales. El garantismo social que puede designar el conjunto de garantías todavía hoy escasas e imperfectas, encaminadas a satisfacer los derechos sociales, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo.³⁰

B. Propuesta

Tal vez una de las contribuciones más importantes del Círculo de Viena³¹ a la epistemología contemporánea sea la idea³² de los referentes fácticos³³ o formales que caracterizan al conocimiento científico, idea presente en los programas de investigación científica de Lakatos y en la ciencia contemporánea.

²⁹ “La heurística positiva del programa impide que el científico se pierda en el océano de anomalías. La heurística positiva establece un programa que enumera una secuencia de modelos crecientemente complicados simuladores de la realidad.: la atención del científico se concentra en la construcción de sus modelos según las instrucciones establecidas en la parte positiva de su programa. Ignora los contraejemplos *reales*, los «*datos*» disponibles”. *Ibidem*, p. 69.

³⁰ Ferrajoli, *op. cit.*, nota 5, pp. 20 y 22.

³¹ Organismo científico y filosófico centrado en la lógica de la ciencia. Su postura se conoce como emprimo lógico, positivismo lógico o neopositivismo, sostiene la neutralidad del conocimiento, que existe una lógica en el lenguaje de la ciencia, que los conceptos de las distintas ramas de las ciencias no son fundamentalmente distintos, sino que pertenecen a un sistema coherente, supuesto este último, asentado en la racionalidad de la ciencia.

³² Hahn, Hans *et al.* (1929), “Weltauffassung-der Wiener Kreis”, en Neurath, Otto, *Wissenschaftliche Weltauffassung Sozialismus und Logischer Empirismus*, Francfort del Meno, Suhrkamp, 1995, pp. 81-101. *La concepción científica del mundo. El Círculo de Viena*, versión castellana de Alonso Zela, disponible en: <http://www.vienayyo.com/wp-content/uploads/2011/10/manifiesto.pdf>, consultada el 31 de julio de 2018.

³³ Las ciencias fácticas poseen ambos.

a. Antecedente

Previo a la propuesta popperiana, el referente fáctico de la ciencia, la investigación empírica, se planteaba inductivamente; a partir del conocimiento de sucesos singulares se construían conclusiones generales, lo que en el mundo de los hechos es imposible, debido a que los acontecimientos del orbe se caracterizan por la diversidad, nada garantiza que la colección de x singulares observados correspondan al $\{U\}$; siguiendo el ejemplo clásico, que únicamente hayamos visto cisnes blancos, no implica que no existan cisnes de otro color, negros, por ejemplo. La investigación empírica no es una recolección de hechos sin alguna guía teórica.³⁴

Popper propone que la ciencia no parte de hechos aislados, sino de problemas, de conjeturas —teorías— y, además, no está encaminada a verificar,³⁵ por ser empíricamente imposible, sino a contrastar enunciados, hipótesis, con hechos, para identificar los falsos, lo que es factible empíricamente, pues sólo se requiere una observación en contra³⁶ para ello.

Al respecto, Schlick³⁷ afirmó que para toda proposición deben ser lógicamente posibles tanto una verificación como una falsificación empíricas finales. Por su parte, Popper propuso que

Si se rechaza esta afirmación entonces es posible resolver de una manera sencilla la contradicción que constituye el problema de la inducción. Podemos, de manera bastante consistente, interpretar las leyes naturales o las teorías como proposiciones genuinas que son parcialmente decidibles, es decir, que por razones lógicas no son verificables sino que, de una manera asimétrica, son sólo falsables.³⁸

³⁴ Sólo en la primera observación del evento, cuando éste es nuevo —desconocido—, se recolecta la información sin guía teórica. Las observaciones posteriores implican presupuestos a contrastar.

³⁵ Implicaría la recolección de todos los datos, pasados, presentes y futuros, lo que es imposible.

³⁶ Por su investigación de la historia de la ciencia, Kuhn está en desacuerdo con Popper en que sólo una observación en contrario basta para derrumbar una teoría, la historia de la ciencia no lo corrobora. Kuhn, *op. cit.*, nota 13. Por su parte, Lakatos criticó la primera propuesta falsacionista popperiana, a la que llamó “falsacionismo ingenuo”.

³⁷ Friedrich Albert Moritz Schlick (1882-1936), fundador del Círculo de Viena y promotor del empirismo lógico.

³⁸ Popper, Karl, “Carta al editor de *Erkenntnis*” (título original “Ein Kriterium des empirischen Charakters theoretischer System”), *The Logic of Scientific Discovery*, Londres, Routledge, 1997, pp. 312 y 313, de: “Capítulo II. El Círculo de Viena desde la óptica de Karl Popper”, Universidad de Navarra, p. 80, disponible en: CapituloIICapa-2.pdf, www.unav.es/gep/CapituloIICapa.pdf, consultada el 7 de agosto de 2018. Sobre el problema de inducción véase del mismo autor *La lógica...*, *cit.*, nota 20, pp. 27-30.

Popper sostiene que así se enfrenta racionalmente el problema de la demarcación de la ciencia, de la teoría del método empírico: distinguir las afirmaciones de la ciencia de las de la metafísica.

...De acuerdo con este criterio las proposiciones, o los sistemas de proposiciones, proporcionan información acerca del mundo empírico sólo si son capaces de chocar con la experiencia; o más precisamente sólo si pueden ser refutadas sistemáticamente, es decir, si pueden ser sujetas (según una decisión metodológica) a pruebas que pueden llevar a su refutación.³⁹

Con el binomio testabilidad-falsabilidad⁴⁰ se sustentó el método hipotético-deductivo, estrategia analítica de la investigación empírica contemporánea.

b. Falsacionismo sofisticado

Lakatos comparte con Popper el falsacionismo, pero construye una propuesta más comprehensiva, a la que denominó *falsacionismo sofisticado*, en la que critica al *falsacionismo* que llamó *falsacionismo metodológico ingenuo*, por centrarse sólo en el binomio hipótesis-hechos.⁴¹ La propuesta difiere en dos puntos: *a)* en las reglas de aceptación —criterio de demarcación—, y *b)* en las reglas de falsación —eliminación—.

En el falsacionismo ingenuo cualquier teoría que pueda interpretarse como experimental es considerada como científica; en cambio, para el falsacionismo sofisticado las teorías se aceptan sólo si ofrecen mayor contenido empírico que sus predecesoras, o sus rivales, lo que conduce al descubrimiento de nuevos hechos.⁴²

Como ya se anotó, en el falsacionismo ingenuo una teoría es falsada como resultado del conflicto del enunciado con la experiencia, mientras que

³⁹ *Ibidem*, pp. 313 y 314; pp. 81 y 82.

⁴⁰ La hipótesis nula es conceptual y estadísticamente la única susceptible de ser contrastada empíricamente.

⁴¹ “El colapso del falsacionismo dogmático ante la potencia de los argumentos falibilistas nos devuelve al punto de partida. Si *todos* los enunciados científicos son teorías falibles solo podemos criticarlos en razón de su inconsistencia. Pero entonces en ¿qué sentido es empírica la ciencia, si lo es en algún sentido?”. Lakatos, *op. cit.*, nota 16, pp. 31 y ss.

⁴² En dos perspectivas, el exceso de contenido empírico, que representa el criterio de aceptabilidad, y que una parte de éste resulte verificado, criterio de aceptabilidad. El primero puede confirmarse inmediatamente por medio del análisis lógico *a priori*; el segundo, que requiere contraste empírico puede requerir tiempo indefinido. *Ibidem*, p. 46.

en el falsacionismo sofisticado una teoría científica T es falsada si y sólo si otra teoría T' ha sido propuesta y: i) T' tiene exceso de contenido⁴³ respecto de T; ii) T' explica el éxito previo de T,⁴⁴ y iii) un exceso del contenido de T' es corroborado.

Otra diferencia relevante entre la propuesta popperiana y los programas de investigación científica de Lakatos es que la primera involucra únicamente teorías aisladas; mientras que los PIC, por definición, son series sucesivas de teorías.

En su articulación metodológica, Lakatos distingue dos tipos de programas de investigación: progresivos y regresivos. Si un PIC, serie tal de teorías en las que cada nueva teoría tiene algún exceso de contenido empírico respecto de su antecesora, conduce progresivamente a un cambio de problemática empírica será progresivo; si, por el contrario, sólo ofrece una reinterpretación será regresivo.

En la *Metodología de los programas de investigación*, Lakatos ofrece a la comunidad científica una de las propuestas más acabadas de la filosofía de la ciencia contemporánea: logró conjugar una de las discusiones epistemológicas más importante del siglo pasado.⁴⁵ Sus aportaciones, vigentes a la fecha, permiten entender cada vez más claramente la dinámica y la producción científica en cualquiera de sus campos, de sus orientaciones y de sus perspectivas disciplinares.

Permite en el derecho entender cómo en el marco de un Estado con anhelos democráticos, como el mexicano, persisten discusiones antitéticas como *derecho penal del ciudadano vs. derecho penal del enemigo* o los argumentos a favor y contra el aborto, además de considerar la producción académica como resultado de un programa comprehensivo de investigación.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

Con las transformaciones de las condiciones económicas: globalización, creación de bloques económicos; políticas: consolidación de centros de poder paraestatales, integración de confederaciones nacionales, institucionalización de estructuras supranacionales, y la atribución de derechos a las personas, la

⁴³ Predice *nuevos* hechos, improbables o excluidos por T. *Idem*.

⁴⁴ “El contenido de T está incluido (dentro de los límites del error observacional) en el contenido de T’”. *Ibidem*, pp. 46 y 47.

⁴⁵ Popper/Kuhn/Feyerabden/Lakatos. En el apartado inicial de *Contra el método*, Feyerabend refiere que era un texto inicialmente pensado como un espacio de discusión en el que presentaría sus ideas y Lakatos contrargumentara, lamentablemente no fue posible. Feyerabend, Paul (1975), *Tratado contra el método*, 5a. ed., trad. de Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 2007.

jurisdicción internacional y la construcción de los derechos humanos, se amplió el horizonte de análisis jurídico, tanto por el incremento de la temática como por las orientaciones y las perspectivas analíticas.⁴⁶

La consolidación de la sociología jurídica en la segunda mitad del siglo XX amplió el espectro analítico de los sucesos de interés jurídico. En 1974 se fundaron la Law and Society Association y el Research Committee on Sociology of Law de la International Sociological Association, y, en 1988, el Instituto Internacional de Sociología Jurídica.⁴⁷ La creación de estos espacios académicos estimuló la investigación empírica⁴⁸ y al mismo tiempo se ampliaron las perspectivas analíticas de los eventos de interés jurídico a otras perspectivas disciplinares, como la antropología jurídica.

En México, en la Universidad Nacional Autónoma de México destacan cuatro figuras como impulsores de la sociología jurídica: Volkmar Gessner realiza entre 1969 y 1970 el primer estudio de la justicia mexicana desde la sociología; Óscar Correas en los setenta funda *Crítica Jurídica*, una de las revistas más importantes del área; Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes entre 1990 y 2009 organiza las Jornadas Lascasianas, y Marcos Kaplan.

En el terreno de las ciencias penales, en el primer Inacipe —26 de junio de 1976—⁴⁹ también se cultivó la investigación empírica de eventos de interés jurídico, más allá de la sociología criminal, área en la que la producción de reportes de investigación empírica es abundante. Sin descuidar el desarrollo de ejercicios empíricos, se orientaron esfuerzos para formar investigadores en esta orientación analítica. Entre quienes se abocaron a estas actividades estaban Klaus Dieter Gorenc, Sergio Correa García, Luis González Placencia, Ernestina Herrera, Gustavo Cosakov y Luis Marcó del Pont.

Los ejercicios de sociología jurídica y de investigación empírica cada vez más adquieren mayor presencia, en el primer lustro del siglo XXI,

⁴⁶ Cfr. apartado II del texto.

⁴⁷ Suárez Ávila, Alberto Abad (2015), “La sociología del derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas”, en Méndez Silva, Ricardo *et al.* (coords.), *Téstimoniros y remembranzas acerca del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 75 años*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 447, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3981/80.pdf>, consultada el 31 de julio de 2018.

⁴⁸ Este acercamiento analítico exige, además del análisis teórico requerido para operacionalizar teoría y derivar enunciados observaciones, formación especializada tanto para la recolección como para el análisis de datos, según la orientación disciplina: sociología, antropología... y la perspectiva analítica: cualitativa, cuantitativa o triangulación metodológica. En términos de Kuhn, este tipo de investigación es un paradigma. En el anexo I se presentan brevemente algunas consideraciones en torno a la definición de paradigma.

⁴⁹ Rojas Sosa, Odette María (2016), *40 años de historia Instituto Nacional de Ciencias Penales*, México, disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/40anosdehistoria.pdf>, consultada el 4 de diciembre de 2018.

Fernando Tenorio Tagle, desde la unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana, dirigió la versión mexicana del proyecto de investigación italiana *Ciudades seguras*, de Massimo Pavarini, proyecto en el que se conjugaron diversas perspectivas analíticas en torno a la seguridad pública.⁵⁰

Más recientemente, la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia publicó los primeros acercamientos a un proyecto de investigación interdisciplinario denominado *Sistemas normativos indígenas*, encabezado por Isaac González Ruiz y Víctor Hugo Villanueva.⁵¹

Sin embargo, de las precisiones del objeto de estudio y de la orientación analítica o metodológica es posible describir a la investigación jurídica actual como programas de investigación, desde su planteamiento hipotético-deductivo; estructura, núcleo, firma y cinturón protector; dinámica, heurísticas negativas y positivas; hasta su evaluación, como programas progresivos o retrógrados, según su contenido empírico.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BUNGE, Mario (s/f), *La ciencia, su método y su filosofía*, Ediciones Quinto Sol.
- COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN (2008), *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, 18 de junio de 2008, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008.
- FERRAJOLI, Luigi (2010), *Garantismo y derecho penal. Un diálogo con Ferrajoli*, México, Ubius-Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- FERRAJOLI, Luigi (2007), *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, Madrid, t. I: *Teoría del derecho*, trad. de Juan Carlos Bayón Mohino, Trotta, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi (2005), “Pasado y futuro del estado de derecho”, en CARBONELL, Miguel (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta.

⁵⁰ Los dos últimos tomos en los que se publicaron los resultados del proyecto de investigación son producto de la investigación empírica. En *Ciudades seguras IV. Fenomenología de la delincuencia* presento un acercamiento estadístico de la distribución, ritmo y tendencia de la cifra oficial del delito en el Distrito Federal; en el primer apartado refiero gran parte de la producción empírica en la materia. En *Ciudades seguras V. Percepción ciudadana de la inseguridad*, Luis González hace lo propio.

⁵¹ González Ruiz, Isaac y Villanueva, Víctor Hugo (coords.) (2014), *Diario de campo*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, tercera época, septiembre-diciembre.

- FEYERABEND, Paul (1975), *Tratado contra el método*, 5a. ed., trad. de Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 2007.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2005), “La iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004”, en PEÑALOZA, Pedro (coord.), *Seguridad pública. Voces diversas en un enfoque multidisciplinario*, Porrúa.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2004), “Comentarios a la iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004.
- GARCÍA DE TIEDRA GONZÁLEZ, Javier (2011), “Legítima defensa”, disponible en: www.legitimadefensa.es/2011/Sep/20/derecho-y-sociedad.html.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis (2019), “¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? La argumentación como criterio de validez”, *Ciencia Jurídica*, México, año 8, núm. 15.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis (2002), *Ciudades seguras V. Percepción ciudadana de la inseguridad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Fondo de Cultura Económica.
- GONZÁLEZ RIVERA, Guillermo (2000), *En torno a la definición de paradigma*, México, Kaoz.
- GONZÁLEZ RUIZ, Isaac y VILLANUEVA, Víctor Hugo (coords.) (2014), *Diario de campo*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, tercera época, septiembre-diciembre.
- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe (2008), *Consideraciones sobre la reforma del Estado mexicano, la agenda urgente y algunos temas pendientes*, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato-Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho y Administración Pública.
- JAKOBS, Günther y POLAINO NAVARRETE, Miguel (2006), *El derecho penal ante las sociedades modernas (dos estudios de dogmática penal y política-criminal)*, México, Flores Editor y distribuidor.
- KALA, Julio César (2008), “Antinomias en torno a la reforma del Estado. La iniciativa de reforma constitucional en el ámbito penal”, en GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe (coord.), *Consideraciones sobre la reforma del Estado mexicano. La agenda urgente y algunos temas pendientes*, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato-Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho y Administración Pública.
- KALA, Julio César (2003), *Ciudades seguras IV. Fenomenología de la delincuencia*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Fondo de Cultura Económica.

- KANT, Immanuel (1785), *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, selección, prólogo y nota de Arnoldo Córdoba, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1968.
- KUHN, Thomas S. (1962), *La estructura de las revoluciones científicas*, 4a. ed., trad. e introducción de Carlos Solís Santos, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- LAKATOS, Imre (1978), *Escritos filosóficos*, t. I: *La metodología de los programas de investigación científica*, trad. de Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 2007.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (2005), “De nuevo sobre el derecho penal del enemigo”, *Revista Penal*, España, núm. 16.
- NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (2014), “Dogmática jurídica”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 6, marzo-agosto, disponible en: <https://e-revis-tas.uc3m.es/index.php/EUNO/article/download/2213/1148>.
- POPPER, Karl R. (1980), “El problema de la demarcación” y “Alcances del problema de la demarcación”, *Los dos problemas fundamentales de la epistemología. Basado en manuscritos de los años 1930-1933*, 2a. ed., Madrid, Tecnos.
- POPPER, Karl R. (1972), “El objeto de la ciencia”, *Conocimiento objetivo*, 5a. ed., Madrid, Tecnos, 2007.
- POPPER, Karl R. (1963, 1965, 1969, 1972), *Conjeturas y refutaciones*, trad. de Néstor Míguez, Barcelona, Paidós Básica, 1991.
- POPPER, Karl R. (1934 y 1959), *La lógica de la investigación científica*, trad. Víctor Sánchez de Zavala, Madrid, Tecnos, 1962.
- POPPER, Karl, “Carta al editor de Erkenntnis” (título original “Ein Kriterium des empirischen Charakters theoretischer System”), *The Logic of Scientific Discovery*, Londres, Routledge, 1997.
- RIZO CARMONA, J. Merced (2019), “La hermenéutica filosófica y la correcta interpretación jurídica”, *Ciencia Jurídica*, México, año 8, núm. 15.
- ROJAS SOSA, Odette María (2016), *40 años de historia Instituto Nacional de Ciencias Penales*, México, disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/40anosdehistoria.pdf>.
- SUÁREZ ÁVILA, Alberto Abad (2015), “La sociología del derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo *et al.* (coords.), *Testimonios y remembranzas Acerca del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 75 años*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3981/80.pdf>.